

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 46

Fecha: 06 Julio de 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2004 00459	Verbal Sumario	DUBYS YOLIMA TOVAR PALOMA	DEIVIS ROJAS BAHAMON	Auto ordena expedir copias sentencia.	03/07/2020		1
41001 31 10005 2015 00455	Verbal	CLARA MARIA RAMIREZ SILVA	ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ	Auto ordena correr traslado inventarios y avaluos adicionales.	03/07/2020		1
41001 31 10005 2017 00218	Ejecutivo	ANA MILENA GARCIA MANRIQUE	ROBERT HAIRON CORTES ROJAS	Auto requiere parte actora ajuste liquidación credito.	03/07/2020		1
41001 31 10005 2018 00084	Ejecutivo	JENNY JOHANNA PARDO ALDANA	MEDARDO PERDOMO GONZALEZ	Auto resuelve solicitud apoderada actora.	03/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00037	Ejecutivo	JULIETH VIVIANA RAMIREZ	JHON WILMER SALINAS PAZ	Auto de Trámite designa curador demandado.	03/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00140	Jurisdicción Voluntaria	JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ	CLAUDIA MARCELA ESCOBAR LOPEZ	Auto ordena expedir copias sentencia	03/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00284	Verbal	ROQUE CORREA YAÑEZ	ANGIE KATHERINE GONZALEZ GIRALDO	Auto ordena desglose anexos demanda	03/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00354	Procesos Especiales	INGRI VARGAS MENESES	DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA MENESES	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia poder apoderado demandado.	03/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00471	Verbal Sumario	DORIS MARIA PLAZAS MOSQUERA	EFRAIN ANTONIO MOSQUERA REYES	Auto decide recurso no repone auto enero 28/2020 y no concede recurso apelación.	03/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00547	Ejecutivo	SANDRA LUCIA RIOS OROZCO	ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ	Auto requiere parte actora retire oficios med. cautelar y/o notifique demandado so pena desist.tacito	03/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00129	Procesos Especiales	JOSE GABRIEL SUNCE NINCO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA	Auto rechaza demanda rechaza tutela.	03/07/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 Julio de 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ
DEMANDADO: CLARA MARIA RAMIREZ SILVA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2015-00455-00

Neiva (H), julio 3 de 2020

De conformidad con el Artículo 502 del Código General del Proceso, se da traslado a los interesados por el término de tres (3) días hábiles, de los inventarios y avalúos **adicionales**, para que puedan objetarlos.

NOTIFÍQUESE.

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO.	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE.	ANA MILENA GARCÍA MANRIQUE
DEMANDADO.	ROBERT HAIRON CORTES ROJAS
ACTUACIÓN.	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN.	2017 – 00218

Neiva (H), julio 3 de 2020

El despacho se abstiene de aprobar la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado actor; toda vez que no se tuvieron en cuenta los pagos parciales aceptados en audiencia del 23 de agosto de 2017 (fol. 111 C-1) por valor de \$1.500.000 en cada uno de los meses allí indicados, como tampoco los depósitos pagados a nombre de ANA GARCIA (resaltados en el fol. 27 C-2). Igualmente deberá ajustar el valor de la cuota a partir del año 2018 que corresponde a \$380.467 y no como se indicó en la liquidación presentada (\$403.600).

Por lo expuesto se REQUIERE a la parte demandante para que ajuste la liquidación del crédito a la preceptiva legal, y al título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY JOHANNA PARDO ALDANA
DEMANDADO: MEDARDO PERDOMO GONZALEZ
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICADO: 2018-00084

Neiva, julio 3 de 2020

En atención al escrito que antecede suscrito por la apoderada actora, se le indica que mediante auto del 27 de junio de 2019, se previno a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso (fol. 73).

NOTIFÍQUESE,

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO. EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE. JULIETH VIVIANA RAMIREZ
DEMANDADO. JOHN WILMER SALINAS PAZ
ACTUACIÓN. SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN. 2019-00037-00
“INGRESO: 10/III/2020”

Neiva (H), julio 3 de 2020

Surtido el emplazamiento, el despacho de conformidad con el artículo 108 inciso 7º del Código General del Proceso, procede a designar como curador del demandado al abogado JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ – Carrera 2 No. 8 – 05 - Centro Comercial Los Comuneros Oficina 3058 de Neiva (Huila) – celular 310 257 1430, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Líbrese el respectivo telegrama, haciendo las advertencias del artículo 48 numeral 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO.	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE.	INGRI VARGAS MENESES
DEMANDADO.	DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA MENESES
ACTUACION.	SUSTANCIACION
RADICACION.	2019 – 00354 - 00

Neiva (H), julio 3 de 2020

Por ser procedente conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado ERIC RENE MORERA TOVAR – T.P. 168.950 del C.S.J., apoderado del demandado DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA MENESES, para su representación en este asunto referenciado.

NOTIFÍQUESE.

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

89

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: DORIS MARIA PLAZAS MOSQUERA
DEMANDADO: EFRAIN ANTONIO MOSQUERA REYES
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICACION: 2019 - 00471 - 00

Neiva, - 3 JUL 2020

Si bien es cierto, tanto hijos como cónyuges tienen similar obligación de prestar alimentos, no obstante, ello no implica de la aplicación con ese fundamento, la figura del llamamiento en garantía, puesto que ésta demanda unos presupuestos fácticos, como se indicó en la providencia recurrida, que no se cumplen en esta demanda, razón por la cual no es viable la solicitud hecha. Por ello no se accederá a la reposición solicitada, ni se concederá el recurso de apelación por improcedente, ya que éste sólo es procedente en procesos de primera instancia (artículo 321 C.G.P.).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. No reponer el auto de 28 de enero de 2020
2. No conceder el recurso de apelación contra dicho auto.

NOTIFIQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA LUCIA RIOS OROZCO
DEMANDADO: ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00547-00

Neiva (H), julio 3 de 2020

En consideración a lo establecido en el artículo 317 del Código General de Proceso, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la finalidad de que adelanten la gestión pertinente, cuál es la de retirar de la secretaria de este despacho judicial los oficios de medidas cautelares y/o notificar al demandado del auto admisorio, tal y como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ**



*JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 03 de julio 2020.

El 30 de junio del presente año, a última hora hábil, venció en silencio el término de tres días del cual disponía la parte demandante para subsanar la presente acción de tutela. Pasa al despacho.



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario.

PROCESO: TUTELA
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL SUNCE NINCO
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA HUILA
RADICACION: 2020-00129
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Como la parte actora, dentro del término concedido no corrigió la demanda de tutela, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado:

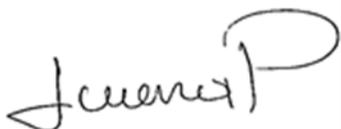
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente acción de tutela.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la demanda previa desanotación, en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFIQUESE



LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ